

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2928-SOT-1184, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de oficinas que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Yucatán número 11, casa A, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante el Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, se tiene que al predio ubicado en Avenida Yucatán número 11, casa A, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc le corresponde la uso de suelo HM/24/22.5 (Habitacional Mixto, 24 metros de altura máxima, 22.50% de área libre), donde el uso del suelo para oficinas se encuentra permitido.-----



Expediente: PAOT-2017-2928-SOT-1184

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, de fecha 14 de septiembre de 2017, en el cual se constató un inmueble de dos niveles de altura, el cual aparentemente comparte fachada para 2 domicilios diferentes, 11 B y 11 A, desde vía pública no fue posible observar actividades relacionadas con un establecimiento mercantil u oficinas.-----

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en Internet del domicilio investigado, se encontró publicidad relativas a oficinas, con razón social de "EME Media Com", agencia de relaciones públicas, lo cual se constató en la página (www.eme-media.com).-----

En conclusión, en el predio ubicado en Avenida Yucatán número 11, casa A, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se localizan las oficinas del establecimiento mercantil "EME Media Com", las cuales se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Yucatán número 11, casa A, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc le corresponde la uso de suelo HM/24/22.5 (Habitacional Mixto, 24 metros de altura máxima, 22.50 % de área libre), donde el uso del suelo para oficinas se encuentra permitido.-----
2. En el domicilio investigado se realizan actividades de oficinas lo cual fue constatado en el sitio web www.eme-media.com.-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----



Expediente: PAOT-2017-2928-SOT-1184

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/WPB/PAOT/PR/R


